



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Milvia Noraima Agudelo Velásquez
Demandado	Carlos Fernando Ortegón Rey
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00333 00
Asunto	Fijando audiencia
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

* Como quiera, que por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y la suspensión de términos judiciales decretada por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, Se **DISPONE**:

*Para que tenga lugar la diligencia de audiencia para presentar los inventarios y avalúos, se señala el día **16 de septiembre de 2020 a la hora: 2:00 p.m. a través de la Plataforma team, exigiendo como requisito a las partes, comunicación previa para conexión.**

Exhórtese a las partes, para que de considerarlo conveniente y de encontrarse de acuerdo, en los términos del Nral 1º del at. 501 del CGP, presenten los inventarios y avalúos a través de los medios tecnológicos de manera mancomunada.

*Son requeridos además, para que en la audiencia muestren la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el acta de inventario y avalúos, describiendo los bienes inventariados por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición si se trata de bienes muebles, además marca, tipo, color, modelo, placa, número de chasis y lugar de ubicación si son vehículos; y tratándose de animales por su denominación, raza, edad, color, nombre, número de registro; y de ser posible, allegarles previo a la audiencia copia a su contraparte, por asistirles uno de los deberes que exige el art. 78 del CGP y la finalidad que persigue el Decreto 806 de 2020.

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

Sobre el comuniacdo presentado por el demandado sobre la apertura y admison del proceso de reorhanización empresarial, el Despcho atenm derà tal infromacon al mometjo de preenatrse los inventarios y avalúos, dado que ya fueron citados los acreedores de la sociedad y nos encontramos ante un proceso liquidaorioy no de ejecucoon.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 43 del 11/08/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria